REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00348 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA, en calidad de apoderado judicial del demandado CLEOMEDIS DUARTE DELGADO, compareció a notificarse personalmente folio (162) del auto de mandamiento de pago librado el día (05) de Octubre de 2016 (folio 146 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, toda vez que no contestó la demanda o interpuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado CLEOMEDIS DUARTE DELGADO, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día (05) de Octubre de 2016 (folio 146 C.1)

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de ($ 75.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
DIVISORIO-. 54-001-40-22-008-2014-00483-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	6.000,00
Inst. Públicos	$	29.500,00
Honorarios Perito	$	360.000,00
Agencias en derecho	$	5´350.000,00
TOTAL.	**$**	**5´745.500,00**

SON: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-41-89-003-2016-01229-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	38.350,00
Agencias en derecho	$	877.000,00
TOTAL.	**$**	**915.350,00**

SON: NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-22-008-2017-00318-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	8.000,00
Publicaciones	$	60.000,00
Agencias en derecho	$	1.200.000,00
TOTAL.	**$**	**1.268.000,00**

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00820 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el Dr. WILSON ORLANDO PERILLA MARTINEZ, en calidad de Curador Ad-Litem del demandado RODOLFO RONDON MALDONADO, compareció a notificarse personalmente folio (46) del auto de mandamiento de pago librado el día (04) de Octubre de 2017 (folio 11 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado RODOLFO RONDON MALDONADO, conforme lo

ordenado en el mandamiento de pago librado el día (04) de Octubre de 2017 (folio 11 C.1)

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de ($ 500.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-22-008-2017-00826-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	25.500,00
Agencias en derecho	$	282.250,00
TOTAL.	**$**	**307.750,00**

SON: TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de dicoiembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-22-008-2017-00854-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	16.500,00
Agencias en derecho	$	296.250,00
TOTAL.	**$**	**312.750,00**

SON: TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	54 001 40 22 008 2017 01022 00
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO BLANCO
DEMANDADO:	RUTH VICTORIA CHACON
CUANTIA:	MENOR
S/S	

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo que se allegado el dictamen pericial presentado por el perito RIGOBERTO ANAYA MARQUEZ visto a folio que precede, por lo que es del caso otorgar traslado a la labor anteriormente indicada a las partes para lo que estimen pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 de CGP.

Asimismo se señala el día 06 de Febrero del 2020 a las 3:00 pm para la continuación de la diligencia de los artículos 372 y 373 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00057-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	40.000,00
Agencias en derecho	$	872.000,00
TOTAL.	**$**	**912.000,00**

SON: NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

De otra parte, se aprueba la liquidación del crédito presentada, por estar conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00092-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	16.000,00
Agencias en derecho	$	441.697,00
TOTAL.	**$**	**457.697,00**

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00152-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	17.200,00
Agencias en derecho	$	25.000,00
TOTAL.	**$**	**37.200,00**

SON: TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00287-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	43.750,00
Agencias en derecho	$	483.988,00
TOTAL.	**$**	**527.738,00**

SON: QUINIENTOS VEINTICIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00296-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	24.000,00
Agencias en derecho	$	129.740,00
TOTAL.	**$**	**153.740,00**

SON: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00828-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	18.000,00
Agencias en derecho	$	554.685,00
TOTAL.	**$**	**572.685,00**

SON: QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00889 00
DTE: JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 del C.G.P, en específico el numeral quinto:" Adoptar las medidas autorizadas en este código para **sanear los vicios de procedimiento o precaverlos**, integrar el litisconsorcio necesario (...)"[1]. Ahora bien, la parte interesada no demuestra haber realizado actuaciones conducentes para identificar el posible paradero de los herederos determinados, cabe resaltar que el derecho de contradicción se encuentre ampliamente amparado por el legislador que se refleja en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Se le recuerda al profesional del derecho que se encuentra en una situación más favorable para identificar el número de cedula de ciudadanía de los sucesores procesales, toda vez que allego los registros civiles de nacimiento.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al emplazamiento de los señores LUIS MARTIN REY SILVA, LIZ MAGALY REY SILVA y SUGEY MARLENE REY SILVA, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V.
C.A.C.

[1] Negrilla fuera del texto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00959-0

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	16.000,00
Agencias en derecho	$	100.000,00
TOTAL.	**$**	**116.000,00**

SON: CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01025 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: JOSE DARIO VILLAMIL CAÑIZAREZ
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA S.A, a través de apoderado judicial, contra JOSE DARIO VILLAMIL CAÑIZAREZ, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito y anexos que antecede, seria del caso acceder a ello, sin embargo, revisado el plenario se constata, que la notificación enviada al demandado, no cumple con las formalidades del inciso 4º, numeral 3º del articulo 291 C.G.P, esto es que la copia de la comunicación, se encuentre debidamente cotejada y sellada, razón por la cual se desestima lo pedido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
W.R.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-01037-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	54.000,00
Agencias en derecho	$	325.374,00
TOTAL.	**$**	**379.374,00**

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-01159-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	16.000,00
Agencias en derecho	$	565.223,00
TOTAL.	**$**	**581.223,00**

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de noviembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-01209-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	9.000,00
Publicaciones	$	60.000,00
Agencias en derecho	$	1.192.722,00
TOTAL.	**$**	**1.261.722,00**

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00008-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	$	660.000,00
TOTAL.	**$**	**660.000,00**

SON: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00038-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	16.000,00
Inst. Públicos	$	73.500,00
Agencias en derecho	$	280.000,00
TOTAL.	**$**	**369.500,00**

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00144 00
DEMANDANTE: DINORTE
DEMANDADO: GUSTAVO JOSE GARCIA DAZA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por DINORTE., a través de apoderado judicial, contra GUSTAVO JOSE GARCIA DAZA, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, seria del caso acceder a ello, sin embargo, revisado el plenario se constata, que no ha cumplido con la orden proferida por la presente Unidad Judicial, por la tanto, el Despacho se atiene a lo dispuesto en el auto de fecha dos (02) de Septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
W.R.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00165-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Inst. Públicos	$	37.500,00
Agencias en derecho	$	1.250.000,00
TOTAL.	**$**	**1.287.500,00**

SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00178-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	25.200,00
Agencias en derecho	$	1.833.380,00
TOTAL.	**$**	**1.858.580,00**

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00213 00
DTE: ASESORIAS MICROEMPRESA S.A.S
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada NIDIA CORREA MOLINA a efectos de notificarle el auto de fecha **10 de Abril del 2019**, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V.
C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**54 001 40 03 008 2019 00374 00**
DEMANDANTE:	**BANCO POPULAR**
DEMANDADO:	**CECILIA ANTONIA BAYONA LIMAS**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada CECILIA ANTONIA BAYONA LIMAS compareció a notificarse personalmente folio (26) del auto de mandamiento de pago librado el día (16) de mayo del 2019 y del auto de corrección del mandamiento de pago correspondiente al (15) de julio de 2019, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, toda vez que no propuso medios exceptivos en el término legal que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CECILIA ANTONIA BAYONA LIMAS conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y su corrección según lo dispuesto en los autos fechados el (16) de mayo del 2019 y el auto de fecha 15 de julio de 2019 (folios 21 y 23 del C.1).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de ($ 1'121.189,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO-

W.R.V

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00547 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN compareció a notificarse personalmente folio (14) del auto de mandamiento de pago librado el día (20) de Junio de 2019 (folio 09 C.1). Ahora bien, se evidencia que la Dra. GLORIA MAIDEE MONTOYA GOMEZ, en calidad de Curador Ad-Litem del demandado, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho). Sin embargo, es necesario recordar que el demandado se encuentra cobijado por el fenómeno del "amparo de pobreza" que se evidencia en el proveído de fecha (03) de Septiembre de 2019(folio 16 C.1), en consecuencia, la Unidad Judicial no accede a la pretensión de la parte demandante respecto de la condena en costas y gastos del proceso a la parte vencida del proceso.

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día (01) de Abril de 2019 (folio 07 C.1)

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00563-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	$	4.326.063,00
TOTAL.	**$**	**4.326.063,00**

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00647 00
DEMANDANTE: LUIS ENTRENA PARRA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.CUANTIA:
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Mediante escrito que antecede, la parte demandante, a través de apoderado judicial, presenta reforma de la demanda ejecutiva impetrada.

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del Artículo 93 de la codificación en cita, el Despacho acepta la reforma planteada y por ende, se accede a admitir la reforma de la demanda en los siguientes términos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente la reforma de la demanda VERBAL SUMARIA, instaurada por LUIS ENTRENA PARRA a través de apoderado judicial contra BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: DÉSELE a esta demanda el trámite de proceso verbal sumario previsto en los artículo 390, 391 y sgtes código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del escrito de reforma de la demanda, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00670-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	18.000,00
Agencias en derecho	$	750.000,00
TOTAL.	**$**	**768.000,00**

SON: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00839 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio que precede seria del caso acceder a ello si no fuera que porque revisado el plenario se evidencia que se solicitó el embargo del salario que devenga del demandado RUBÉN ELIECER MENESES ÁLVAREZ como miembro activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA; en consecuencia se le requiere a la parte demandante para que intente la notificación personal a dicha entidad, toda vez que no existe prueba si quiera sumaria de que el demandado no labore en esa Institución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

w. r.

c.c.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00904 00
DEMANDANTE:	LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS
DEMANDADO:	MAYERLY CAROLINA PRADA FERNANDEZ
CUANTIA:	MINIMA
S/S	

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho, en ejercicio de sus competencias legales[1], a resolver la ***reposición*** interpuesta por la parte demandante en contra del auto emitido del ***5 de noviembre de 2019*** por este Despacho dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la señora LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS contra la señora MAYERLY CAROLINA PRADA FERNANDEZ, mediante el cual se rechazó de plano la demanda.

ANTECEDENTES:

Mediante proveído adiado ***5 de noviembre de 2019***, esta Unidad Judicial resolvió *"RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva propuesta por* LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, *a través de apoderado judicial contra MAYERLY CAROLINA PRADA FERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva".* Como fundamento se tuvo que *"revisada la demanda y sus anexos, observa la suscrita que en el contenido de la misma y en el acápite de notificaciones la demandada tiene su domicilio en el municipio de Girón – Santander, careciendo en consecuencia este Despacho de competencia para conocer de la presente demanda conforme al numeral 1 artículo 28 del Código General del Proceso".*

Auto que fue recurrido por la parte demandante, sustentado su recurso en que de conformidad al numeral 3 del artículo 28 del CGP se puede demandar ante el juez competente del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Surtido el traslado de Ley[2], se procede a decidir el recurso formulado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Realizado el control de legalidad que manda el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advirtió vicio ni irregularidad alguna que configuren nulidad; y cumplido el traslado que impone el artículo 110 ibídem.

Se memora que el canon 318 adjetivo prevé que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, *"(...) a fin de que se revoquen o reformen"*, concretando así el objetivo que se persigue con este recurso. Prescribe además, que *"deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito"*, esto es que le incumbe al recurrente hacer la respectiva

---

[1] Ver el artículo 318 Código General del Proceso
[2] Fl. 25.

fundamentación expresando las razones que lo determinan para interponer el recurso y por las cuales se considera que la providencia está errada y en consecuencia debe revocarse o reformarse.

En aplicación del principio de preclusión que rige la actividad procesal, deben interponerse dentro del término

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases: a) El error in indicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada; y b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

Así pues, la revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora, vuelto sobre el tópico en cuestión, se tiene que el problema jurídico a resolver recae en determinar si, tal como lo afirma la parte recurrente, el despacho incurrió en un yerro al haber rechazado de plano la presente demanda ejecutiva, toda vez que de conformidad al numeral 3º del artículo 28 de la codificación procesal, la demandante tiene la posibilidad de demandar ante el juez competente del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Sobre el particular se acota que el numeral 3º del referido precepto 28 señala *"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o* ***que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.*** *La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".* (Negrita y subrayado del Despacho)

Ahora, nos encontramos en presencia de una demanda ejecutiva donde tal como lo estipuló el legislador, se involucra un título ejecutivo, lo que en consecuencia reviste de competencia al juez del lugar del cumplimiento de la obligación.

Revisado el Pagaré Nº 0038 que se allega al libelo demandatorio como título base de recaudo percata la Suscrita que se pactó como lugar para el cumplimiento de la obligación, *"en Cúcuta"*[3], lo que en consecuencia, tal como lo prevé la norma citada, habilita a la demandante interponer la demanda ejecutiva ente los jueces de esta ciudad.

Corolario de lo anterior, se repondrá el auto proveído el 5 de noviembre de la presente anualidad, y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído recurrido adiado 5 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada MAYERLY CAROLINA PRADA FERNANDEZ, identificada con C.C. 1.098.634.415 de Bogotá, pagar a la señora MAYERLY CAROLINA PRADA FERNANDEZ, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

A. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.200.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0038 base de recaudo.

---

[3] Fl.1.

- Más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 11 de enero de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado. Advirtiéndole que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

SMIGB.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE MINIMA CUANTIA
San José de Cúcuta 2 de diciembre de 2019
Se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado, que se fijo
a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00968 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WILSON MAURICIO ESPINA BASTO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva interpuesta por BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial contra WILSON MAURICIO ESPINA BASTO para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que, no se anexo el certificado de existencia y representación legal de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. apoderado especial de la parte demandante, tanto para la demanda como el traslado de los demandados de conformidad con los Artículos 84 y 85 del C.G.P

Por esta razón se inadmite la presente demanda, y se le concede a la parte actora el perentorio termino previsto por el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la falencia señalada.

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00971 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **BANCO POPULAR S.A.,** a través de apoderado judicial, contra **GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER** –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.468.277 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a BANCO POPULAR S.A. identificado con NIT No. 860.007.738-9, las siguientes sumas:

a) VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($25.361.805,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 45003260006872. Así mismo intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de Agosto de 2018 hasta el 05 de Septiembre de 2018.

a. Por concepto de intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de Septiembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término

de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

QUINTO: Reconózcase personería al abogado LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Rad. 54-001-40-03-008-2019-00972-00

Se encuentra al despacho la presente demandada Ejecutiva propuesta por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** a través de apoderado judicial, contra **JOSE NEMECIO BATECA RIVERA – DEOGRACIAS ANGARITA**, para decidir sobre su trámite.

Sería el caso proceder a ello si no se observara que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, por razón del factor cuantía y de la naturaleza del asunto, toda vez que el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., preceptúa: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3." , y a su vez el numeral 1 del citado artículo establece: "Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia:... De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.".

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que los demandados residen en los municipios de Toledo y Labateca, Norte de Santander, careciendo en consecuencia este Despacho de competencia para conocer de la presente demanda conforme al numeral 1 artículo 28 del Código General del Proceso y conforme el Acuerdo CSJNS16-141 del 9 de diciembre de 2016 que estableció la competencia de los Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo, en el municipio de Toledo, Norte de Santander.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos al Juzgado competente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea remitida al Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo en el municipio de Toledo, Norte de Santander, por ser de su competencia conforme expresa disposición del C.G.P. Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada **JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS**, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00975 00
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	JOHANNA ANDREA CUERVO MACHACO
CUANTIA:	MINIMO
S/S:	

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderado Judicial, contra JOHANNA ANDREA CUERVO MACHACO, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER** –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al demandado JOHANNA ANDREA CUERVO MACHACO identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.441.155, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con NIT. No.860035827, la siguiente suma, DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 16.251.073,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 1268248 y en las escrituras públicas No. 3048 del 12 de Noviembre de 2010. Así mismo los intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa del 19,92% E.A. desde el 05 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOHANNA ANDREA CUERVO MACHACO identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.441.155, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-137565; en consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado OSCAR FABIAN CELIS HURTADO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00977 00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: LILIAN ROCIO CHACON MARQUEZ
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **BANCO BOGOTA,** a través de apoderado judicial, contra **LILIAN ROCIO CHACON MARQUEZ**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER** –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a LILIAN ROCIO CHACON MARQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 60.399.054 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a BANCO BOGOTA identificado con NIT No. 860.002.964-4, las siguientes sumas:

a) SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($6.562.235,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 454506936. Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de Febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.335.193,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 454507025. Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999,

desde el 16 de Febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($4.742.990,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 60399054. Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada GLADYS NIÑO CARDENAS, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00978 00
DEMANDANTE:	NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO
DEMANDADO:	STELLA MARIA ROLON CHONA – OTRO
MINIMA	
S/S	

Se encuentra al despacho la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Como quiera que la demanda cumple con las formalidades legales, y se aportaron los anexos correspondientes, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta a través de apoderado por NANCY JOSEFINA MORALES TOLEDO, contra STELLA MARIA ROLON CHONA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.334.211 y JOSE OMAR CHONA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.196.423 mayores de edad y de esta vecindad.

SEGUNDO: Notifíquese personal ente este auto a la demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo cual deberá entregárseles copia del libelo demandatario, y sus anexos.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite previsto para el procedimiento VERBAL SUMARIO, de conformidad con artículos 390 y 391 del CGP.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00979 00
DEMANDANTE: LUISA MILENA GONZALEZ DAZA
DEMANDADO: ELVIRA JULIA RAMIREZ DE JACOME
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Revisando en la demanda y sus anexos se logra observar que no obra ningún título ejecutado que contenga una obligación **clara, expresa o exigible,** para poder librar mandamiento a favor de la parte demandante.

Por otra se presenta indebida acumulación de pretensiones e incoherencia en las mismas toda vez, que por un lado se aspira el cobro de una obligación y en las pretensiones manifiesta que lo que solicita es impedir cualquier proceso en contra de la parte demandante interpuesto por la parte demandada, en consecuencia son dos tramites diferentes que deben llevar a cabo por separado.

Por lo anterior, se demarca como único camino jurídico que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00980 00
DEMANDANTE:	MARLENE PEREZ DE BALAGUERA
DEMANDADO:	CLAUDIA MARIA LOPEZ LIZCANO
CUANTIA:	MINIMA
S/S:	

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía promovida por MARLENE PEREZ DE BALAGUERA, a través de apoderado Judicial, contra CLAUDIA MARIA LOPEZ LIZCANO, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER** –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la demandada CLAUDIA MARIA LOPEZ LIZCANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.370.811, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a MARLENE PEREZ DE BALAGUERA identificada con cedula de ciudadanía No.28.011.023, la siguiente suma, DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 12.000.000,00), por concepto de capital de la obligación contenida en las escrituras públicas No. 1479 del 23 de Junio de 2017. Así mismo intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de Junio de 2017 hasta el 23 de Junio de 2018.

SEGUNDO: PÁGUESE los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 24 de Junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole

saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada CLAUDIA MARIA LOPEZ LIZCANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.370.811, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-80294; en consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

SEPTIMO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00984 00
DEMANDANTE:	JORGE YAMIL GENE ARDILA – OTRO
DEMANDADO:	ESOMED S.A. – OTRO
CUANTIA:	MENOR
S/S	

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de menor cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería el caso acceder a librar mandamiento de pago si no se apreciara que en la demanda y anexos la parte demandante no especifica las fechas de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento y desde que día comienza a adeudarse los intereses de mora de cada uno de ellos.

En consecuencia, en aplicación del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencias anotadas, manifestando con claridad las pretensiones individualizadas y los respectivos periodos de tiempo de cobro de las obligaciones a cargo de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a los abogados **EDWARD FABIAN LA TORRE O. y JAVIER ANDRES PEROZO H.,** para actuar como apoderados de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que les fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00985 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: EDUARDO MENDOZA NUÑEZ
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER** –

Respuesta

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al demandado EDUARDO MENDOZA NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.414.464 pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído al BANCO POPULAR S.A, las siguientes sumas:

a) TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 31.478.668,00), por concepto de capital obligación contenida en pagare No. 451003330002671.

b) Intereses corrientes liquidados a la tasa del 15.38% anual, desde el día 05 de Agosto del 2018 y hasta el 05 de septiembre del 2018, conforme a lo pactado en el pagare No. 451003330002671.

c) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día que incurrió en mora esto es 06 de septiembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de Menor cuantía.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogado LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00987 00
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LTDA
DEMANDADO: ADRIAN OBED MONTERO ARCOS
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con prenda de mínima cuantía promovida por RADIO TAXI CONE LTDA, a través de apoderado Judicial, contra ADRIAN OBED MONTERO ARCOS, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a ADRIAN OBED MONTERO ARCOS identificada con cedula de ciudadanía No. 13.506.853, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a RADIO TAXI CONE LTDA, la siguiente suma:

a) **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 11.232.000,00),** por concepto de las cuotas vencidas y no canceladas de la obligación contenida en el pagare No. 13506853, asimismo los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 08 de febrero del 2019 y hasta que 05 de Noviembre del 2019.

b) **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS** (52.416.000,00) por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 13506853.

c) Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día de la presentación de la demanda esto 08 de Noviembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: De conformidad al numeral 2º del artículo 468 del Código General del proceso, decrétese el embargo y secuestro del bien dado en prenda y que se

persigue en esta demanda de placas THZ-747 MARCA: CHEVROLET, LINEA: CHEVYTAXI PLUS, MODELO: 2018, COLOR: AMARILLO, SERVICIO: PUBLICO, CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL, MOTOR: LCU*170953684* SERIE: 9GASA68MXJB013130 de propiedad de la demandada ADRIAN OBED MONTERO ARCOS identificada con cedula de ciudadanía No. 13.506.853. Líbrese el respectico oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta para la respectiva inscripción del embargo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

QUINTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de MENOR cuantía.

SEXTO: Reconózcase personería al abogada FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00988 00
DEMANDANTE:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA EUGENIA SALAMANCA ECHEVERRI
MENOR	
S/S	

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER** –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al demandado MARIA EUGENIA SALAMANCA ECHEVERRI identificada con cedula de ciudadanía No. 60.346.503 pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído al ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

a) CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 43.503.265,00), por concepto de capital obligación contenida en pagare No. 009005236938.

b) CUATRO MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS por concepto de intereses corrientes incluidos, conforme a lo pactado en el pagare No. 451003330002671.

c) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día que incurrió en mora esto es 27 de septiembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de Menor cuantía.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada MERCEDES ELENA CAMARGO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Rad. 54-001-40-03-008-2019-00994-00

Se encuentra al despacho la presente demandada ejecutiva propuesta por **WILSON VALDERRAMA PEREZ** a través de apoderado judicial, contra **DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S**, para decidir sobre su trámite.

Revisada la demanda observa la suscrita que en el acápite de notificaciones se manifiesta que el demandado tiene su domicilio en el Distrito de Bogotá, por esta razon el Despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda conforme a los numerales 1 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos a través de la oficina de apoyo judicial a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Reparto) del Distrito de Bogotá, por ser el competente.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva propuesta por **WILSON VALDERRAMA PEREZ**, quien actúa en nombre propio, contra **DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a través de la oficina de apoyo judicial a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Reparto) del Distrito de Bogotá, por ser el competente.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogado **MARIO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR**, como apoderado principal de la parte demandante y ELEEN VIVIANA BLANCO ACUÑA.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00997 00
DEMANDANTE:	ALIRIO ANTONIO MACHADO CARRASCAL
DEMANDADO:	SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse en la forma solicitada.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRECRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por ALIRIO ANTONIO MACHADO CARRASCAL C.C. 13.359.534 a través de apoderado por en contra de SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL por ser asunto de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Emplazar a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio ubicado en la calle 4 No. 6-50 barrió la Insula con inscripción catastral 014-10-0150-0009-002 identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-4992 de mayor extensión a nombre de SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA. Nit 890-506-115, de conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el Diario el Tiempo y/o el Diario la Opinión el día Domingo. El EDICTO deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez efectuada la Publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Persona emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 260-4992 a nombre de SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA. Nit 890-506-115, Ofíciese al señor

Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

SEPTIMO: Ordenar a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del C. G. P. Tales datos deberán están inscritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Ordenar que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes de conformidad con el numeral anterior, se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) y al Municipio de San José de Cúcuta, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-4992 a nombre de SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA. Nit 890-506-115.

DECIMO: Reconózcase personería a la abogado SERAFIN HERNANDEZ SANCHEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

DECIMO PRIMERO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (02) de Diciembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN - GARANTIA INMOBILIARIA

Radicado: # 54001-40-03-008-2019-00998-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN GARANTIA INMOBILIARIA, presentada por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 a través de Apoderado Judicial, contra GISELA FUENTES RIVERA, para resolver sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía Inmobiliaria reúne las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015[1] y parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013[2], así como las exigencias del artículo 82 del CGP, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de aprehensión y entrega al acreedor BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 del bien dado en garantía vehículo marca TOYOTA, línea: RAV 4, Año 2017, chasis: JTMWD3EV0HD087990, motor: 3ZR4A78895 de placas JFR-310 de propiedad del demandado GISELA FUENTES RIVERA identificado con CC No. 60.279.357.

SEGUNDO: Para tal efecto ofíciese a la Policía Nacional -Automotores para que proceda a la Inmovilización del vehículo marca TOYOTA, línea: RAV 4, Año 2017, chasis: JTMWD3EV0HD087990, motor: 3ZR4A78895 de placas JFR-310 de propiedad del demandado GISELA FUENTES RIVERA identificado con CC No. 60.279.357, una vez inmovilizado se proceda a su entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, de ser posible en las siguientes direcciones:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS

[1] 2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante, comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

[2] 2 **PARÁGRAFO 2o.** Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

MOSQUERA	BISON TRUCKS S.A.S.	AV. TRONCAL DE OCCIDENTE No. 5-61e BODEGA	(1) 893 26 66- 314-238-0633.

De no ser posible la entrega en las direcciones antes relacionadas se ubique en un lugar seguro donde este salvaguardado comunicando inmediatamente a la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, correo electrónico mpabon@alizasgp.com.co

TERCERO: Surtido lo anterior continúese con el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que informe dentro de los tres días siguientes a las notificación de la presente decisión lugar de inmovilización del automotor en la ciudad de Cúcuta.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, como apoderada judicial de ld parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria